



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1435

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 20 de Mayo de 2021

SECCIÓN JUDICIAL



PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

HAGO SABER: QUE EN EL EXPEDIENTE No. 256/09-2010-1-X-III, RELATIVO A LA SOLICITUD DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL QUE FUERA SU CONCUBINO BONIFACIO CLEMENTE FRANCO, PROMOVIDO POR LA C. TOMASA HERNANDEZ SANTIAGO SE DICTO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS QUE A LA LETRA DICE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** del señor **BONIFACIO CLEMENTE FRANCO**, que promueve la C. **TOMASA HERNANDEZ SANTIAGO**, en consecuencia:

SEGUNDO: SE **DECLARA LA AUSENCIA** del señor **BONIFACIO CLEMENTE FRANCO**, quien se encuentra desaparecido desde el día tres de enero del año dos mil, y desde esa fecha no se ha vuelto a tener comunicación con él ni conocimiento de su paradero, no obstante que se han realizando las indagatorias correspondientes, ignorando el lugar donde se encuentra, de conformidad con lo que dispone el ordinal 687 del código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

TERCERO: Se designa a la C. **TOMASA HERNANDEZ SANTIAGO**,, como Depositaria Representante de los bienes del ausente **BONIFACIO CLEMENTE FRANCO**, tal como lo determina el artículo 681 del Código Civil en vigencia en la entidad, quien deberá comparecer ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, en la inteligencia que, el representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores, sin embargo, no entrará a la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente, Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 660,661,662,665 Fracción I y demas relativos al del Código Civil, ambos vigentes en el Estado

CUARTO: Se ordena publicar la presente **DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, de conformidad con lo que dispone el artículo 689 del Código Civil del estado en Vigor., La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción

de muerte. De conformidad con lo que dispone el artículo 689 del Código Civil del estado en Vigor.

QUINTO : NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI M.D. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

PUBLIQUESE TRES VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 689 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. DELHI MARIA CHEL HERNANDEZ, ACTUARIA

